ADICIÓN 02 PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO No. 202302102
OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN, DEMÁS SEDES ADMINISTRATIVAS; PLAZAS Y PARQUES; E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPO No. 3 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 804.000.044-0

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, en su calidad de Secretario General, actuando en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, según delegación conferida mediante Acta de posesión No 019966 del 03 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **PEDRO ELÍAS SÁNCHEZ ANGARITA**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **13.823.484**, quien obra en nombre y representación de **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA**, identificado con NIT: 804.000.044-0, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Departamento del Atlántico, adelantó el Proceso de Licitación Pública No. LP-002-2023 para seleccionar al contratista que se encargará de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN, DEMÁS SEDES ADMINISTRATIVAS; PLAZAS Y PARQUES; E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPOS 1, 2 y 3. **2.** Que, como resultado de lo anterior, la empresa DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, resultó adjudicatario del Proceso de Licitación Pública No. LP 002-2023, GRUPO No. 3: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **3.** Que el Departamento del Atlántico, suscribió el Contrato No. 202302102 el día trece (13) de abril de 2023, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN, DEMÁS SEDES ADMINISTRATIVAS, PLAZAS Y PARQUES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPO No. 3: INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". **4.** Que el valor del contrato es de CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS M/L ($14.594.563.101) incluido IVA, así mismo dicho valor incluye los costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. **5.** Que el plazo de ejecución del contrato, El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) el registro presupuestal. **6.** Que el día trece (13) de abril de 2023 se expidió el registro presupuestal No. 202303013 por parte del Subsecretario de Presupuesto Departamental, el cual ampara los recursos del contrato. **7.** Que el catorce (14) de abril de 2023 se aprobaron las garantías del contrato. **8.** Que catorce (14) de abril de 2023, se suscribió por las partes, la respectiva acta de inicio del contrato. **9.** Que el día quince (15) de diciembre de 2023, se suscribió Adición No. 1 al contrato, adicionando la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/L ($ 434.520.122) IVA incluido. **10.** Que a fecha 20 de diciembre de 2023 se suscribió la prórroga 01 al Contrato extendiendo su plazo hasta el 15 de enero de 2023. **11.** Que la, Subsecretaria de Servicios Administrativos en su calidad de supervisor del Contrato No 20230 solicitó mediante documento de radicado No. 20240520000113 de fecha 04 de enero de 2024, la adición 02 y prórroga 02 al contrato en los siguientes términos: "*(…) El contrato de la referencia cuenta con la siguiente información financiera:*

CONTRATO	***202302102***
Valor inicial	***$14.594.563.101***
Valor adición 1	***$434.520.122***
Valor total del contrato	***$15.029.083.223***
Saldo estimado del contrato	***$815.700***

(…) ahora bien los recursos empleados actualmente serian insuficientes para garantizar la prestación del servicio y en el escenario de una prórroga al contrato de la referencia nos encontramos que habitualmente de manera mensualizada y de

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

ADICIÓN 02 PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO No. 202302102
OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN, DEMÁS SEDES ADMINISTRATIVAS; PLAZAS Y PARQUES; E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPO No. 3 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 804.000.044-0

conformidad al ofrecimiento económico, los servicios requeridos por la entidad asciende en promedio a MIL QUINIENTOS DOS MILLONES M/L ($1.502.000.000) en atención a los puestos de vigilancia instalados en las diferentes instituciones educativas de los municipios que componen el Departamento del Atlántico es así que la sociedad DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA ha venido garantizando la ***PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN, DEMÁS SEDES ADMINISTRATIVAS; PLAZAS Y PARQUES; E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPO No. 3 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,*** *apoyando así a la entidad territorial en el desarrollo de sus misionales propias de la administración. (…) Bajo este entendido, se estima que para satisfacer a cabalidad el objeto contractual, se hace indispensable adicionar al contrato No 202302102 por valor de SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($6.099.984.249) incluido IVA, costos directos e indirectos y demás tributos que se causen, monto amparado en el certificado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo, ahora bien, con estos recursos que se estarían integrando al presupuesto inicial del contrato, se considera se podría suplir las necesidades contempladas en el objeto contractual desde el 15 de enero de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024. Por tal razón y existiendo razones que amparen la ejecución contractual resulta indispensable extender por necesidad imperiosa de servicio independientemente de los tramites legales que se requieran PRORROGAR el contrato de prestación de servicios No 202302102 a partir del vencimiento del plazo establecido en la prorroga No 1, es decir el 15 de enero de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra hasta el 13 de mayo de 2024. Finalmente, el valor adicionado deberá ser cancelado de la siguiente manera: Los pagos se harán de conformidad con la propuesta presentada por el contratista siempre teniendo en como referente a la Circular Externa No 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022, expedido por la Superintendencia y seguridad privada la cual fue tenida en cuenta por la entidad para la estructuración del presupuesto oficial del proceso de selección. La entidad pagará al contratista por valores mensualidades vencidas de acuerdo con lo facturado al vencimiento de cada mes previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acompañada del certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. Parágrafo 1. Modificación del valor del contrato. las partes podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso se pueda superar el limite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. Así mismo y en el evento en que se requieran incluir nuevos servicios que no se encuentren contemplados inicialmente, se podrán incluir previo análisis por parte de la entidad, que permita establecer las condiciones vigentes del mercado (…)".* **12.** Que a la referida solicitud se anexó el Certificado de disponibilidad presupuestal No 2024000037 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **13.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **14.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación",* entre otros. **15.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de Agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **16.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
SC-CER627385
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

propios de la contratación estatal. **17.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **18**. Que la Honorable Corte determinó *"que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales".* **19.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **20**. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".* **21**. Que el contrato No 202302102 no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual corresponde a 12581 SMLMV. La suma por adicionar con la presente **PRORROGA 02 Y ADICIÓN No. 02** del contrato corresponde a 5258 SMLMV, suma que no supera el valor máximo por el cual se podría adicionar el contrato, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **22.** Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008-00060-00 sostuvo que: "Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos. **22.** Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a elaborar la presente **ADICIÓN No. 02 Y PRÓRROGA No. 02** al Contrato No 202302102, en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Adicionar el valor del Contrato No. 202302102 y prorrogar el plazo de ejecución de este. **CLÁUSULA SEGUNDA – ADICIÓN:** Se adiciona el valor del contrato en la suma de ***SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L ($6.099.984.249) incluido IVA, costos directos e indirectos y demás tributos que se causen)*. Parágrafo 1.** Forma de realizar el pago de la adición. **EL DEPARTAMENTO** realizará el pago del valor de la presente adición así: Los pagos se harán de conformidad con la propuesta presentada por el contratista siempre teniendo en como referente a la Circular Externa No 20221300000675 del 29 de diciembre de 2022, expedido por la Superintendencia y seguridad privada la cual fue tenida en cuenta por la entidad para la estructuración del presupuesto oficial del proceso de selección. La entidad pagará al contratista por valores mensualidades vencidas de acuerdo con lo facturado al vencimiento de cada mes previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, acompañada del certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se radique la factura con todos los soportes requeridos. Adicionalmente el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago que se encuentra al día con los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. Los pagos se realizarán de acuerdo con el PAC. Parágrafo 1. Modificación del valor del contrato. las partes podrán modificar el valor del

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

ADICIÓN 02 PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO No. 202302102
OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA GOBERNACIÓN, DEMÁS SEDES ADMINISTRATIVAS; PLAZAS Y PARQUES; E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. GRUPO No. 3 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
CONTRATISTA: DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA.
IDENTIFICACIÓN: NIT. 804.000.044-0

contrato sujetándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, sin que en ningún caso se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la citada ley. Así mismo y en el evento en que se requieran incluir nuevos servicios que no se encuentren contemplados inicialmente, se podrán incluir previo análisis por parte de la entidad, que permita establecer las condiciones vigentes del mercado**. CLÁUSULA CUARTA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No 2024000037 de fecha once (11) de enero de 2024, emitido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA QUINTA-PRÓRROGA.** Se prorroga el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2024, a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial. **CLÁUSULA SEXTA-GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con lo establecido en la presente ADICIÓN No 02 Y PRÓRROGA No 02. **CLÁUSULA SEPTIMA - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma Secop II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal, y la prórroga continúa su ejecución a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato principal, esto es el 15 de enero de 2024.

Proyectó: Paz Rentería Mena/Profesional Especializado/ Secretaría General del Departamento
Revisó: Rachid Nader/Secretario Jurídico

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307